Edición Especial

Registro Oficial

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- **Gobierno Provincial de Morona Santiago: Que reglamenta la entrega de becas a los estudiantes de educación superior pública 2**

- **Gobierno Provincial de Morona Santiago: Para la prevención, atención y restitución de los derechos vulnerados a víctimas y erradicación de la violencia contra la mujer y de género 13**

- **Gobierno Provincial de Morona Santiago: De aprobación/actualización y vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para la administración 2019 - 2023 ..... 37**

Año II - Nº 1616 - 44 páginas
Quito, miércoles 14 de julio de 2021

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 11 numeral 7 de la Constitución, establece el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución, señala que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el artículo 26 de la Constitución, sobre la educación, cita que es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, también constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social.

Que, el artículo 27 de la Constitución, cita que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el artículo 28 inciso cuarto de la Constitución, determina que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, el artículo 29 de la Constitución establece, que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Que, el artículo 35 de la Constitución, establece, que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 39 inciso segundo de la Constitución, expone que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el Art. 344 de la Constitución, señala que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 350 de la Constitución, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 352 de la Constitución, determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el Art. 356 de la Constitución, entre otros principios establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el Código de planificación y Finanzas Publicas, en su a Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 6 señala las obligaciones e indica que es la principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías.

Que, el artículo 4 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé lo siguiente:

“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados;

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 41 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: "*Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*";

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización cita que: "*No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria*".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 104, delimita las posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, el Presidente de la República, ha emitido, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, de 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre del 2010, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, y se dispone que los consejos provinciales mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 89 decreta que las donaciones o asignaciones no reembolsables.- " :Las entidades del sector publico podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad priorizados por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas".

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Que, en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre los derechos de los estudiantes, determina en el literal j) obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Que, en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre becas y ayudas económicas, establece que serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que, " Los Gobiernos Autónomo Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; … y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes; la erradicación de la pobreza, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo.

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece en el artículo 31 que el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos

Descentralizados y las organizaciones deportivas podrán implementar programas de incentivos y becas para los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento de la Circunscripción.

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contempla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen responsabilidad en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de los grupos de atención prioritaria, " en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes; trabajarán de manera articulada y complementaria, para el uso eficiente de los recursos.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como Recursos Públicos "...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales";

Que, en el Plan Nacional Toda Una Vida, en el Eje 1 "Derechos para todos durante toda la vida", consta el objetivo 1 "Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, lo cual se articula con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Morona Santiago, con el objetivo estratégico "Fortalecer las capacidades de las personas y grupos prioritarios con enfoque inclusivo y sostenible.

Que, de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía, existen brechas en educación, acceso tecnológico e internet, por esa razón mediante programas, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago procurará reducir la brecha entre los que más tienen y los que menos tienen, en cuanto al acceso al conocimiento y a la educación.

Que, la inversión pública de los programas y proyectos ha de fundamentarse en los principios y normas establecidos en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica de Salud, y más fuentes legislativas relacionadas con las matriz de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago.

Que, es necesario expedir una nueva Ordenanza de Incentivos económicos para los estudiantes de educación superior de la provincia de Morona Santiago, coherente con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, con una visión de desarrollo, que busque formar profesionales con un buen vivir, en un marco de pluralidad y respeto;

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 47 numeral a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE BECAS A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

CAPITULO I

OBJETIVO

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las directrices y el procedimiento que regula la entrega de becas a los estudiantes de educación superior pública cuyas familias no dispongan de los suficientes recursos económicos para continuar sus estudios dentro del sistema de educación superior nacional público.

Art. 2. Ámbito. - La ordenanza es de aplicación a favor de los estudiantes de educación superior pública de la provincia de Morona Santiago, que se hayan graduado en instituciones educativas de nivel medio de la provincia y que hayan sufragado en Morona Santiago, que se encuentren dentro de las condiciones que se emiten en la presente ordenanza y que estén matriculados en el ciclo o nivel que consta en la malla curricular establecido para el período de estudio.

Art. 3. De los beneficiarios. - Se considera beneficiarios(as) de las becas a los estudiantes del sistema de educación superior pública, que hayan aprobado el segundo año en el sistema de educación superior pública nacional, o su equivalente para estudios de educación superior pública, cuyas familias no cuenten con recursos económicos o que los ingresos familiares no superen los dos salarios básicos unificados y que tengan un buen aprovechamiento o desempeño académico.

Art. 4. Del proyecto. - La Dirección General de Desarrollo Social, ejecutará el proyecto de becas a los estudiantes que cumplan con los requisitos determinados en el artículo precedente.

El proyecto está dirigido a jóvenes de excelencia académica y personas de escasos recursos económicos, los cuales serán evaluados a través de un comité de otorgamiento de becas, que se conforma por: el Prefecto o su delegado quien lo presidirá, el Director General de Desarrollo Social o su delegado, Director Ejecutivo de CEFAS o su delegado, con el apoyo técnico de un/a Trabajador/a Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago (GADPMS), los cuales emitirán una resolución favorable o desfavorable, la misma que debe ser acatada.

CAPITULO II

BENEFICIOS DEL PROGRAMA DE BECAS

Art. 5. Del otorgamiento de la beca. - El sistema de beca será otorgado por el Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago a través del Comité de otorgamiento de becas y será administrado por el técnico Analista de Familia, Niñez y Adolescencia de la Dirección General de Desarrollo Social.

Art. 6. De los cupos. – El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, mediante la Dirección General de Desarrollo Social, establecerá el cupo de las becas, en función de los recursos asignados a la Partida Presupuestaria pertinente.

Art. 7. Del presupuesto para la entrega de la beca. - El presupuesto requerido para el otorgamiento de las becas, será de cien mil dólares americanos con cargo al presupuesto general anual del GADPMS.

Art. 8. De la temporalidad de la beca. – La beca será otorgada a los beneficiarios por cada semestre o anual, dependiendo la modalidad de cada institución de educación superior pública; durante toda la carrera del sistema educativo de tercer nivel o de estudios superiores.

CAPITULO III

TIPOS DE INCENTIVOS ECONÓMICOS Y PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA BECA

Art. 9. Beca. – La beca es una ayuda o apoyo económico destinado a promover la igualdad real a favor de los beneficiarios que se establecen en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Art. 10. Del procedimiento para la entrega de la beca. - Para la entrega de la beca se realizará el siguiente proceso:

a.- Convocatoria abierta, durante todo el año fiscal. La misma que deberán ser convocadas semestralmente, en la que se indique, la fecha de inicio y finalización.

b.- Proceso de selección y calificación, se realizará una vez receptada la solicitud. La misma que observará tres (3) sub actividades:

1.- Informe de factibilidad económica y académica, mediante la comprobación de ingresos de la familia y del rendimiento académico estudiantil. Para los ingresos se hará mediante la revisión de la declaración juramentada de ingresos. Para la factibilidad académica se solicitará las notas de todos los años y la malla curricular.

2.- Para la calificación por parte del Comité de otorgamiento de becas, se elaborará la ficha socioeconómica en visita domiciliaria, para lo cual la Dirección de Desarrollo Social proveerá del transporte y facilidades al Trabajador/a Social del GADPMS.

3.- Informe técnico de la beca para estudios superiores realizado por el técnico Analista de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Dirección General de Desarrollo Social.

El proceso será el mismo para los que se entrega por primera vez, así como para los beneficiarios que renovarán la entrega de la beca. Es importante señalar, que todos los trámites son gratuitos.

Art. 11. De los requisitos para postular a la entrega de la beca: Los requisitos para presentarse a la convocatoria son los siguientes:

- Ser ecuatoriano/a y residente en la provincia de Morona Santiago, por lo menos cinco años antes de la postulación.
- Cédula y certificado de votación.
- Ser estudiante de una universidad pública, reconocida por el SENESCYT o quien haga sus veces.
- Certificado de calificaciones que abalice el promedio de 8.5 o su equivalente de acuerdo a la normativa de cada universidad.
- Certificado de antecedentes penales.
- Informe socioeconómico emitido por la Institución y/o un profesional de Trabajo Social de otras instituciones públicas, el mismo que será abalado por la Trabajador/a Social del GADPMS
- Estar estudiando una carrera tecnológica en un Instituto reconocido por el SENESCYT o el Consejo de Educación Superior o cualquier institución que forme parte del Sistema de Educación Superior Nacional.
- Título de bachiller obtenido en instituciones educativas de nivel medio de la provincia de Morona Santiago.
- Papeleta de votación que indique que haya sufragado en la provincia de Morona Santiago.

- No tener arrastres o pérdida de año.
- Solo un miembro de la familia puede ser beneficiario durante el tiempo de estudios. No se tramitará becas para otros familiares directos, a excepción de los casos que establece el artículo 27 de la presente ordenanza.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN PARA ACCEDER A LA CONCESIÓN DE LA BECA

Art. 12. Del procedimiento para la postulación o convocatoria. - Para el proceso de postulación, convocatoria abierta o regularizada, los estudiantes enviarán una solicitud dirigida a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, adjuntando la cédula y el certificado de votación. La solicitud tiene que estar firmada y debe constar información del número celular o teléfono fijo y el email del estudiante. Además de cumplir con los requisitos indicados en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Además, deben cumplir con obligaciones, que se plasman en un formulario suscrito por el beneficiario y que son:

a. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público.
b. No percibir beca o ayuda económica otorgada por alguna institución pública o privada ecuatoriana, o de la cooperación internacional receptada por el Estado ecuatoriano, para el mismo fin o para el mismo concepto, a excepción de aquellos casos en los cuales la beca o ayuda económica fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras instituciones.
c. No contar con un título, ni estar cursando o por iniciar estudios en un programa del mismo nivel al que va a ser financiado con la beca solicitada.
d. No cursar un programa de estudios que otorgue un título no oficial y/o no acreditado en su país de origen
e. No haber sido sancionado legalmente por bullying, violencia intrafamiliar y de género.

El proceso de postulación termina cuando la solicitud completa llega a la Dirección General de Desarrollo Social para el trámite correspondiente.

Art. 13. De la selección del postulante de la beca. - Los postulantes se seleccionarán en función de lo que indica el artículo 3 de la presente ordenanza, y por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza.

Art. 14. De la selección del postulante por primera vez beneficiario de la beca: Para cumplir con la selección del postulante por primera vez, el interesado debe entregar:

a. Presentación de la solicitud dirigida a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Morona Santiago (GADPMS), misma que contendrá los datos personales del solicitante, número de teléfono, correo electrónico, dirección domiciliaria.
b. Lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 15. De la calificación como beneficiario de la beca. - Para calificar como beneficiario de la beca, el Analista de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Dirección General de Desarrollo Social tomará en cuenta:

a. Solicitud sumillada por la Máxima Autoridad.
b. Verificación de los requisitos de acuerdo a la presente Ordenanza por parte del técnico Analista de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Dirección General de Desarrollo Social del GADPMS.
c. Validación por parte de la Trabajador/a Social del GADPMS del Informe socioeconómico emitido por la Institución y/o un profesional de Trabajo Social de otras instituciones públicas.
d. Revisión y Aprobación por parte de la Comisión conformada de acuerdo al Art. 4 de la Presente Ordenanza
e. Notificación a los becarios que han sido aprobados por la comisión mediante el correo electrónico para el respectivo tramite pertinente.

Art. 16. De la cobertura del financiamiento de la Beca. – La Beca financiará gastos de educación, hospedaje, alimentación, movilización, los tipos de gastos son:

- Educación: corresponde al pago del valor de matrícula, libros, útiles escolares. Solamente, se cubre el valor del internet, si el plan no supera los 20 dólares mensuales y ha logrado aprobar el cuatrimestre, semestre nivel o año respectivo.
- Hospedaje: es el valor del arrendamiento para los estudios normales y de hospedaje que no superen los 80 dólares mensuales.
- Alimentación: es el valor de gastos en productos alimenticios consumidos en el sitio o lugar donde estudia la carrera. Que no excederá un valor de 60 dólares mensuales
- Movilización a su lugar de estudios: para movilización a su lugar de estudios que no exceda a 40 dólares.

Todos los gastos se sustentarán con facturas excepto el de transporte urbano, que no excederá a 15 dólares mensuales.

Art. 17. Período de justificación de la Beca. El plazo máximo para justificar los gastos será mensualmente. No se cubre ningún otro gasto que no sea referente a los estudios de la carrera escogida. El beneficiario de la Beca tendrá que presentar durante los 5 primeros días de cada mes al correo electrónico de la Analista de Familia, Niñez y Adolescencia de la Dirección General de Desarrollo Social. La justificación de los gastos, se hará mediante oficio dirigido al Director General de Desarrollo Social mismo que tendrán los siguientes documentos:

Informe de gastos, facturas originales a nombre del beneficiario o beneficiaria, con su respectivo nombre completo, número de cédula, dirección, teléfono o celular y que la factura se encuentre vigente, y Certificado de asistencia a clases actualizada.

Art. 18. De la modalidad de tiempo de estudios superiores a financiar. - El financiamiento de la beca será hasta la finalización de la carrera.

Para la obtención del título el GADPMS por una sola ocasión realizara un aporte de dos salarios básicos unificados a los estudiantes que den continuidad a su profesionalización, la misma que deberá ser justificados de conformidad al art. 16 de la presente ordenanza y demás gastos que demande la obtención del título.

Art. 19. De la renovación de las becas. - Para la renovación de las becas otorgadas por el GAD Provincial de Morona Santiago, serán renovadas cada 6 meses y tendrán que cumplir lo que señala el Art. 11 de la presente ordenanza, hasta la finalización de su carrera.

CAPITULO V

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO Y CASOS EXCEPCIONALES DEL PROGRAMA DE BECAS.

Art. 20.- De la pérdida de la calidad de beneficiario a la concesión del programa de becas.- Se perderá la calidad de beneficiario si existiere la omisión de uno de los requisitos estipulados en el artículo 15 y 22, a más de los detallados a continuación:

a. Por deserción.
b. Por tener mal aprovechamiento, considerado con un promedio menor a 8.5 o su equivalente.
c. Pérdida del periodo lectivo.
d. Si es expulsado de la institución educativa de tercer nivel.
e. Si no cumple con el compromiso estudiantil firmado ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Morona Santiago (GADPMS).
f. Por no reportar que recibe doble beneficio, si es sancionado de esta manera por la Dirección General de Desarrollo Social.
g. Por no realizar la justificación mensual requerida, conforme lo indica el Art. 17.

Art. 21. De las excepciones para las entregas de los incentivos. –

Familiares de los funcionarios y trabajadores del GAD Provincial dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPITULO VI

ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS.

Art. 22.- Del seguimiento del programa de becas. - Las actividades de seguimiento del programa de becas se determinan a continuación:

- Realización de asambleas con los beneficiarios de becas.
- Notificaciones sobre los requisitos para selección y calificación como beneficiario, mediante medios digitales o escritos.
- Notificaciones sobre la terminación del convenio anual, mediante medios digitales o escritos.
- Elaboración de un plan de seguimiento con cada beneficiario. El cual se consolidará de manera anual y será presentado cada semestre por el Analista de Familia, Niñez y Adolescencia de la Dirección General de Desarrollo Social.
- Seguimiento del compromiso estudiantil con la institución.

El seguimiento es responsabilidad absoluta del Analista de Familia, Niñez y Adolescencia asignado para tal efecto.

Art. 23.- De la evaluación del programa de becas. - La evaluación se realizará mediante, dos informes semestrales acumulativos sobre información operacional y uno financiero, en cada año. El informe final anual será presentado por el Analista de Familia, Niñez y Adolescencia de la Dirección General de Desarrollo Social, designado para llevar a efecto el proceso de la presente Ordenanza.

Art. 24.- De los compromisos del estudiante o beneficiario con el proyecto de becas. - El beneficiario de las becas suscribirá una carta compromiso con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Morona Santiago (GADPMS), en la cual se compromete a dar fiel cumplimiento a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El beneficiario se compromete en realizar un compromiso social en situaciones imperantes cuando lo amerite la institución.

SEGUNDA: Los beneficiarios se comprometen a lo largo de su carrera a realizar perfiles de proyectos, y/o tesis en temas y áreas que fortalezcan a los GADs Parroquiales, Cantonales o Provincial, de la Provincia de Morona Santiago; luego de lo cual solicitarán a los representantes legales de los mismos la certificación, misma que será parte de su reciprocidad por el beneficio recibido.

TERCERA: A Taisha, Tiwintza, Sucúa, Morona y Gualaquiza se les otorgará cuatro cupos, considerando la situación geográfica y poblacional, a los demás cantones se les dará tres cupos.

Los cantones que no accedan a los cupos asignados en los tiempos establecidos en el presente instrumento, queda bajo la facultad de la comisión determinada en el art. 4 de la presente ordenanza para redistribuir a los cantones que lo necesiten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, a los 19 días del mes de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
RAFAEL DOMINGO ANTUNI CATANI

Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

Firmado electrónicamente por:
ALEX VLADIMIR CRUZ AGUIRRE

Abg. Alex Vladimir Cruz Aguirre
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE APROBACIÓN:
La presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE BECAS A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"** conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, debatida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Provincial de Morona Santiago en sesiones ordinarias realizadas el 09 de marzo de 2021 y el 19 de abril de 2021 en primera y segundo debate respectivamente.

Macas, 19 de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
ALEX VLADIMIR CRUZ AGUIRRE

Abg. Alex Vladimir Cruz Aguirre
SECRETARIO GENERAL

Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. En uso de las atribuciones que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con todas las formalidades legales procedo a sancionar la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE BECAS A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"** dispongo que la misma sea promulgada a través de su publicación en la Gaceta Oficial de Gobierno Provincial conforme el artículo 324 del COOTAD. Hágase saber.

Macas, 20 de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
RAFAEL DOMINGO ANTUNI CATANI

Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

CERTIFICADO:
Certifico que la presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE BECAS A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"** fue sancionada y promulgada por el Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, el 20 de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
ALEX VLADIMIR CRUZ AGUIRRE

Abg. Alex Vladimir Cruz Aguirre
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, intercultural, plurinacional y laico, que se gobierna de manera descentralizada, radicando su soberanía en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de la participación ciudadana;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone la obligación del Estado de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales vigentes;

Que, artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 66 numeral 3 indica que: "Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, y b) el Derecho a una vida libre de

violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (…)";

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 84 dispone que "la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.";

Que, en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de

desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, en el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la "Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.";

Que, el artículo 425 de indica que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos…";

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW, ratificada por Ecuador en 1981, en su artículo 2 condena la discriminación contra la Mujer en todas sus formas y conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, o conocida como Convención Belén do Pará, ratificada por Ecuador en 1995, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado para lo cual establece las obligaciones que tienen los

Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para tal efecto;

Que, el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer "Convención Belem do Pará", se entiende por violencia contra la mujer: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público", y se reconoce además en su Artículo 3, que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia";

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del septiembre de 2007, en su Art. 22 literal 2, determina que los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD Art. 4 de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, señala en el literal b) La garantía sin discriminación alguna (...) de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales. Literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7, le otorga la facultad normativa; para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, (…), la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 41, indica como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el "diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales" así como el "promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias…";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD indica que entre las atribuciones del Consejo Provincial está en el "ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el artículo 14, párrafo primero del Código de Planificación y Finanzas Públicas, señala que, en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos;

Que, en el artículo 3, numeral 3) de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;

Que, en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta que, se reconocen todas las formas de organización (…) que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir;

que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres indica que define los tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, gineco-obstétrica. En este sentido, avanza respecto de la legislación anterior. La ley reconoce que estas formas de violencia pueden concurrir simultáneamente en una misma persona y en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos e identifica y caracteriza estos últimos:

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres indica que "Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación. En toda actividad, se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas";

Que, el artículo 22 numeral 16 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pertenece al Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres indica las facultades que en virtud de sus competencias tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la prevención;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, señala de manera enfática lo siguiente: "Información. - Todas las entidades integrantes del Sistema remitirán de manera obligatoria al ente rector, la información pública necesaria para la formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. La información generada por las entidades integradas del Sistema servirá para

la prevención, atención, protección y reparación en los casos de violencia contra las mujeres. Las entidades que provean servicios públicos deberán generar y reportar de manera oportuna y obligatoria la información pertinente al ente rector; y,

En uso de su facultad normativa que le concede el Código Orgánico del Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7.

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS A VÍCTIMAS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: Establecer las responsabilidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago asume para contribuir a la prevención, atención y reparación a las víctimas de violencia contra las mujeres y de género y erradicación a través de acciones encaminadas a la transformación de patrones sociales, culturales, étnicos, políticos, económicos e institucionales que fortalecen la desigualdad de género y con esto garantizar la equidad; así como también, promover el respeto, protección y garantía integral de sus derechos a una vida libre de violencia.

Art. 2.- Ámbito: El ámbito de la aplicación de la presente Ordenanza es el territorio de la provincia de Morona Santiago.

Art. 3.- Enfoque: La presente Ordenanza considerará los enfoques de género, intercultural, intergeneracional, integralidad e intersectorial, amparados en los derechos humanos.

a) Enfoque de Género. - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados en todos los ámbitos (roles, prácticas sociales, estructuras y políticas institucionales) que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia;
b) Enfoque de Interculturalidad. - Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia;
c) Enfoque Intergeneracional. - Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida;
d) Enfoque de Integralidad. - Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan;
e) Enfoque de Interseccionalidad. - Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima; y,
f) Enfoque de derechos humanos. - Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

Art. 4.- Principios Fundamentales: Los principios generales que orientan la actuación de los aspectos contenidos en la presente Ordenanza, se subscriben a los siguientes:

- Igualdad y no discriminación. - La actuación del Gobierno Provincial de Morona Santiago se orientará a la promoción de una sociedad en la que desaparezca cualquier tipo de discriminación. La violencia contra la mujer como máxima expresión de discriminación por razón de sexo, es incompatible con valores de los ordenamientos internacionales de Derechos Humanos. La promoción de una sociedad en igualdad entre hombres y mujeres es garantía para la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Progresividad de derechos. - Permite un avance gradual, paulatino y constante de políticas o medios, para lograr el cumplimiento de los derechos humanos dentro de la provincia de Morona Santiago.
- Pro persona. - El tratamiento ante cualquier instancia, sea esta judicial o extrajudicial, relacionada a casos de violencia contra la mujer y género, se aplicará la norma más favorable a la efectiva vigencia de los derechos.
- Integralidad. – La finalidad mejorar las condiciones de las mujeres y de las personas sexo-genérica, prestando los servicios de atención especializada en el momento adecuado.
- Empoderamiento. - Generar acciones y herramientas que conlleven al desarrollo de actitudes para el empoderamiento y ampliación de oportunidades a favor de las mujeres víctimas de violencia.

Art. 5.- Tipos de Violencia: Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial, simbólico, político y gineco-obstétrico, ejecutado por un miembro de la familia o terceros en contra de la mujer o persona sexo-genérico.

Se considera miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad, personas con las que se determine que el agresor mantenga o

haya mantenido vínculos familiares íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

La violencia contra la mujer, género y miembros del núcleo familiar incluye lo siguiente:

I. Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

II. Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de la mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

III. Violencia sexual. - Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas.

IV. Violencia económica y patrimonial. - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales, incluidos aquellos de la y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho

V. Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de

género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

VI. Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas, sociales y comunitarias, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para adecuado el desarrollo de sus roles y competencias.

VII. Violencia gineco - obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas.

Art 6.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia de género. - Por ámbitos se entienden los diferentes espacios en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra los sujetos de protección de esta Ordenanza, están comprendidos, los siguientes:

I. **Intrafamiliar o doméstico:** Es aquella violencia que se ejerce contra las mujeres y miembros del núcleo familiar. Dicho núcleo puede estar integrado por el cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, el conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes por consanguinidad y afinidad, y personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, cuya consecuencia es que dañe o pudiese dañar la dignidad, el bienestar, la integridad física y psicológica, sexual, económica y patrimonial, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres, que incluye las relaciones vigentes o las finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

II. **Educativo:** Es aquella que se ejerce mediante palabras, acciones, omisiones o conductas que infringen o inducen docentes, personal administrativo, compañeros

u otro miembro de la comunidad educativa al interior de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales, particulares, e interculturales bilingües formales o no formales o en el contexto de la enseñanza y aprendizaje, contra los sujetos de protección de esta Ordenanza, impidiendo su desarrollo y que atenten a la igualdad. Incluye todo tipo de discriminación que se genere por su condición sexo - genérica diversa que dañan o pudiesen dañar su autoestima y atenten contra su libertad, dignidad, seguridad e integridad.

III. **Laboral:** Es aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo o convivencia laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, que afecte el autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la víctima o impidiendo su desarrollo y atenta contra la igualdad. Incluye la negativa ilegal a contratar a la víctima o respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descredito público por el trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la vulneración al derecho de igual remuneración por igual tarea o función, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres - LOIPEVCM - y todo tipo de discriminación que se genere por condición sexo - genérica diversa.

IV. **Estatal o Institucional:** Es aquella que comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que faltando a sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que los sujetos de protección de esta Ordenanza tengan acceso a las políticas públicas generada en el PDyOT Provincial y sus servicios derivados; y, ejerzan los derechos previstos en esta Ordenanza.

V. **Político:** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de los sujetos de protección de esta Ordenanza que sean candidatos, militantes, electos, designados o en el ejercicio de cargos públicos, defensores de derechos humanos, feministas, líderes políticos, sociales y comunitarios, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirlo u obligarlo a que

efectúe en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de los derechos, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado desarrollo de sus roles y competencias.

VI. **Gineco obstétrico:** Se considera a la violencia gineco-obstétrica como toda acción u omisión que impide el derecho de las mujeres a la salud, que se exprese en maltrato, imposición de prácticas culturales no consentidas o violación del secreto profesional, abuso de medicalización o acciones que consideren a los procesos naturales de embarazo, parto y post parto como patología, pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad dentro del parámetro de la Constitución, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres a lo largo de su vida, independientemente de su orientación sexual e identidad de género. Las mujeres no embarazadas pueden sufrir violencia durante su atención ginecológica u obstétrica cuando ésta se realiza con prácticas invasivas no indispensablemente médicas o maltrato físico o psicológico.

VII. **Centro de instituciones de salud**.- Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud.

VIII. **Cibernético:** Es aquella ejecutada, transmitida, exacerbada o comunicada a través de redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro medio tecnológico que incluye la publicación de videos, audios o imágenes que vulneren el derecho a la intimidad, suplantación de la identidad, vigilancia, acoso y hostigamiento virtual en todas sus formas, reclutamiento para llevar a cabo actos de violencia de género en contra de las mujeres, distribución de información personal de forma maliciosa, linchamiento cibernético, entre otras.

IX. **Mediático:** Toda publicación de mensajes e imágenes que hayan sido difundidos a través de cualquier medio de comunicación masivo o comunitario, formal o informal, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, que de manera directa o indirecta promueva la violación a los derechos de los sujetos de protección de esta Ley, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente

contra su dignidad e intimidad; así como, que constituyan incitación directa, estimulo expreso o que fomenten de cualquier manera la realización de actos discriminatorios, que naturalicen y perpetúen los roles y estereotipos de género, que legitime la desigualdad de trato o reproduzca patrones socioculturales que perpetúen la desigualdad o generadores de violencia de género contra las mujeres.

X. **En el espacio público o comunitario:** Es aquella acción física o verbal, de naturaleza o connotación sexual, no consentida que personas desconocidas dirigen hacia las mujeres en lugares o espacios públicos o privados de acceso público, que tienen como efecto humillar, intimidar, infundir miedo o afectar sus derechos al libre tránsito, a la seguridad y a la dignidad de los sujetos de protección de esta Ordenanza. Consisten, entre otros, en actos de naturaleza sexual, verbal o gestual, comentarios o insinuaciones de carácter sexual, gestos obscenos, contacto corporal, roces corporales, captación de material audiovisual, abordaje, persecución, masturbación y exhibicionismo.

XI. **Comunitario:** Toda acción u omisión que de forma individual o colectiva afecta la seguridad e integridad de las mujeres en su ciclo de vida y toda su diversidad, en espacios de convivencia barrial o comunitaria y otros espacios de uso común.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS Y ARTICULACIONES

Art. 7.- Decisiones y acciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención, atención y restitución de los derechos vulnerados a víctimas y erradicación de la violencia contra la mujer y de género; e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de género, intercultural e interseccionalidad.

Art 8.- Pertinencia Intercultural: Se respetará todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias

que favorezcan la violencia y/o que obstaculicen el goce efectivo de derechos de personas, con diversidad de género.

Art. 9.- Formulación e implementación de las políticas públicas: Las políticas públicas propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, a través de la Comisión de Igualdad y Género, que están relacionadas a la prevención, atención y restitución de los derechos vulnerados a víctimas y erradicación de la violencia contra la mujer y de género, serán priorizadas en los temas a tratar ante el GAD de la Provincia de Morona Santiago y sus comisiones.

Una vez aprobadas las políticas públicas, el GADPMS coordinará con las instancias e instituciones que forman parte del sistema de protección de derechos, su inmediata aplicación e implementación y solicitará en los primeros 90 días contados a partir de su vigencia, el informe de cumplimiento.

Art 10.- Articulación: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y restitución de los derechos vulnerados a víctimas y erradicación de la violencia contra la mujer y de género, impulsará la articulación con otros niveles de Gobierno Descentralizados y Desconcentrados, que formen parte del Sistema de Protección de Derechos de acuerdo a sus competencias.

Art 11.- Mecanismos de articulación: El/ la Prefecto/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, a través de la Coordinación de Equidad Formación Acción Social- CEFAS del GADPMS, generará la iniciativa de articulación con las instituciones del régimen dependiente, así como con los otros niveles de gobierno y la cooperación internacional, a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, para la consecución de lo siguiente:

- Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de tipos de violencia contra las mujeres y de género.
- Focalizar territorialmente los tipos de violencia contra las mujeres y de género, para su intervención y toma de decisiones.

- Impulsar y fomentar en la provincia, talleres de sensibilización y procesos de formación, para el conocimiento, respeto y aplicación de los derechos humanos con enfoque de género.
- Brindar servicios especializados gratuitos, a favor de las víctimas de violencia.
- Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra las mujeres y de género.
- Sensibilizar a la ciudadanía, usuarios internos y externos sobre las causas y efectos de la violencia contra las mujeres y de género,
- Incluir de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio, las medidas necesarias para prevenir y atender de manera articulada y progresiva los diferentes tipos de violencia contra la mujer y de género.

CAPITULO III

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN EN CONTRA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DE GÉNERO

Art. 12.-Estrategias: La Prefectura de la Provincia de Morona Santiago, a través de la Coordinación de Equidad Formación Acción Social- CEFAS del GADPMS, en coordinación con los Consejos Cantonales de Protección Integral de Derechos de la provincia, implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención, atención y restitución de los derechos vulnerados a víctimas y erradicación de la violencia contra la mujer y de género:

- En coordinación con los consejos cantonales de protección integral de derechos de la provincia, instancias de coordinación interinstitucional e interorganizacional, conformará y fortalecerá la red de prevención, atención y restitución de derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y género.

- Incorporar el enfoque de género y de prevención de violencia en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial.
- Desarrollar y aplicar acciones afirmativas en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a la prevención, atención y restitución de derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y género.
- Adaptar todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la prevención, atención y restitución de los derechos vulnerados a víctimas y erradicación de la violencia contra la mujer y de género, de acuerdo a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio provincial.
- Planificar y ejecutar campañas permanentes comunicacionales, que permitan la sensibilización ciudadana para la prevención, atención y restitución de los derechos vulnerados a víctimas y erradicación de la violencia contra la mujer y de género.
- Impulsar la visualización, valoración, investigación y documentación de los saberes de las mujeres diversas para la preservación de las culturas de los pueblos, respeto a la convivencia pacífica en la comunidad y no violencia contra la mujer y de género, mediante el incentivo de actividades para la transmisión de la tradición oral.
- Proporcionar los servicios integrales con la creación y construcción de una casa de acogida provincial con personal especializado, que para garantizar su permanencia, sostenibilidad y sustentabilidad podrá establecer a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.
- Promover la elaboración y difusión de un protocolo institucional para la denuncia de actos de violencia contra las mujeres y de género, que deberán aprobar los/las servidores/as públicos/as del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago como parte de la valoración de su desempeño laboral, recomendando igualmente a los GAD Parroquial y Municipales se incluya

en las ordenanzas de cada una de las instituciones y se adopte como política pública en cada una de las instituciones.

- Impulsar medidas para garantizar la incorporación y permanencia de las víctimas de violencia, en el sistema educativo en diversas carreras y especialidades, fomentando la ruptura de estereotipos de género (estudios, becas, promoción y seguridad para carreras no tradicionales).
- Incorporar el reconocimiento de prácticas de protección comunitarias en la provincia de Morona Santiago.
- Generar programas y proyectos con enfoque social, que fomente la autonomía económica a favor de las víctimas de violencia.

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE GÉNERO

Art. 13.-Atención a Víctimas: El Gobierno Autónomo de la Provincia de Morona Santiago a través de la comisión de Igualdad y Género y la Coordinación de Equidad y formación y Acción Social "CEFAS", brindarán servicios de atención especializada en coordinación con los Consejos Cantonales de Protección Integral de Derechos como instancias de articulación de los servicios de atención de los Sistemas Locales de Protección, y las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, implementará directrices especializadas en las áreas: legal - patrocinio jurídico, psicológica y trabajo social para la restitución de derechos vulnerados de las mujeres víctimas de violencia en razón de género.

CAPÍTULO V

ACCIONES DE FOMENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Art. 14.- Coordinación: La Prefectura de la Provincia de Morona Santiago, a través de la Coordinación de Equidad Formación Acción Social- CEFAS del GADPMS y de la Dirección General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico, coordinará con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos, emprendimientos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres en situación de violencia.

Art. 15.- Funciones: La Prefectura de la Provincia de Morona Santiago, a través de la Coordinación de Equidad Formación Acción Social- CEFAS del GADPMS, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, dirigidos a mujeres en situación de violencia.
b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos interinstitucionales con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.
c) Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres en situación de violencia.
d) Administrar, fortalecer y promover la "Casa de Acogida Provincial" para que se cumpla con el objetivo de la presente ordenanza.

Con respecto a la Dirección General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico, ésta deberá:

1. Coordinar con las instituciones académicas para el diseño, implementación y seguimiento de modelos de gestión aplicados a emprendimientos en agricultura, avicultura, ganadería entre otros para ser desarrollados por mujeres en situación de violencia.
2. Articular y coordinar con todos los niveles de gobierno, la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales, orientados a mujeres en situación de violencia.
3. Desarrollar proyectos de turismo comunitario, para ser dirigidos por mujeres víctimas de violencia.

Art. 16.- Seguimiento y Evaluación: La Coordinación de Equidad Formación Acción Social- CEFAS del GADPMS, a través de la Sub Dirección de Promoción Social, y la Dirección General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico de la prefectura elaborará e implementará un sistema de seguimiento y evaluación al plan de acción que debera recoger programas y proyectos establecidos, en coordinación con los Consejos Cantonales de Protección de Derechos y otros actores. La Coordinación de Equidad Formación Acción Social- CEFAS del GADPMS y Dirección General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico, deberán presentar un reporte trimestral de logros y resultados a la Comisión de Igualdad y Género de la Prefectura de la Provincia de Morona Santiago para lo cual elaborará las herramientas técnicas respectivas.

CAPITULO VI

PRESUPUESTO

Art. 17.- Inclusión presupuestaria: La Prefectura de la Provincia de Morona Santiago, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos para la aplicación de todo lo planificado en el marco de esta ordenanza. El presupuesto asignado se canalizará a través de la Coordinación de Equidad, Formación y Acción Social – CEFAS del GADPMS y de la Dirección General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico, el mismo que será ejecutado de acuerdo a la problemática de violencia contra la mujer y género, focalizada en cada cantón.

Art. 18.- Proforma presupuestaria: La Prefectura de la Provincia de Morona Santiago, incluirá en la proforma presupuestaria anual los recursos necesarios para la ejecución del objeto de la presente ordenanza, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la prevención, atención y restitución de derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género, destinado de por lo menos el 10% de lo asignado a la Coordinación de Equidad Formación y Acción Social – CEFAS del GADPMS.

De igual manera, para la construcción, adecuación, fortalecimiento y mantenimiento de la Casa de Acogida Provincial, se destinará 25% del 10% del presupuesto del GAD de la

Provincia de Morona Santiago de acuerdo a lo indica el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Reconocer el 25 de noviembre de cada año, como el día de la no violencia contra las mujeres en la provincia de Morona Santiago, la Comisión Permanente de Igualdad y Genero realizará una sesión de conmemoración a esta fecha histórica. La Coordinación de Equidad Formación Acción Social- CEFAS del GADPMS, la Dirección General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico darán a conocer los avances en el cumplimiento del objeto, estrategias, programas y proyectos ejecutados por la Prefectura en la prevención, atención y restitución de derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y género**.**

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, destinará en el presupuesto para el ejercicio fiscal anual, una partida presupuestaria, para las estrategias y acciones contenidas en la presente ordenanza, en función de una reforma al presupuesto.

TERCERA. - La Coordinación de Equidad Formación Acción Social- CEFAS del GADPMS, a través de la Sub dirección de Desarrollo Social y la Dirección General de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico, en el plazo de noventa días, deberá presentar ante el señor Prefecto, un proyecto para la implementación y el presupuesto para el financiamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra la Mujer y de Género.

CUARTA.- La evaluación y seguimiento a la implementación de la política pública de prevención, atención y restitución de derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y género en la Provincia de Morona Santiago, la realizará la Coordinación de Equidad Formación Acción Social- CEFAS del GADPMS semestralmente y presentará el informe al Consejo Provincial de Morona Santiago.

QUINTA. - La publicación y difusión de la presente ordenanza se la realizará en idioma castellano, shuar y achuar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, a los 26 días del mes de octubre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
RAFAEL DOMINGO ANTUNI CATANI

Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

Firmado electrónicamente por:
ALEX VLADIMIR CRUZ AGUIRRE

Abg. Alex Vladimir Cruz Aguirre
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE APROBACIÓN:

La presente **"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS A VÍCTIMAS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"** conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, debatida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Provincial de Morona Santiago en sesiones ordinarias realizadas el 26 de agosto de 2020 y el 26 de octubre de 2020 en primera y segundo debate respectivamente.

Macas, 26 de octubre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
ALEX VLADIMIR CRUZ AGUIRRE

Abg. Alex Vladimir Cruz Aguirre
SECRETARIO GENERAL

Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. En uso de la atribuciones que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con todas las formalidades legales procedo a sancionar la **"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS A VÍCTIMAS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"** dispongo que la misma sea promulgada a través de su publicación en la Gaceta Oficial de Gobierno Provincial conforme el artículo 324 del COOTAD. Hágase saber.

Macas, 26 de octubre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
RAFAEL DOMINGO ANTUNI CATANI

Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

CERTIFICADO:

Certifico que la presente **"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS A VÍCTIMAS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"** fue sancionada y promulgada por el Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, el 26 de octubre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
ALEX VLADIMIR CRUZ AGUIRRE

Abg. Alex Vladimir Cruz Aguirre
SECRETARIO GENERAL

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, 1; 2 literal a; 5; y 6 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera.

Que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) constituye un instrumento del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago que orienta y regula el desarrollo integral de la provincia.

Que en conformidad, el artículo 241 de la Constitución prevé que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 263 numeral 1, artículos 264; 267 de la Ley Suprema; y el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Provinciales y en particular la de "planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial".

Que el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos de conformidad con la Ley y, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el artículo 275 de la Carta Suprema, establece el régimen de desarrollo como "el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumakkawsay."

Que el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador , establece que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos “Promover un ordenamiento equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socio culturales, administrativas, económicas, y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”.

Que, el artículo 279 de la Norma Fundamental, establece que "el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo".

Que, el artículo 280 de la Constitución, establece que es "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos: la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en particular el literal d), "Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus

competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;"

Que, el artículo 42 del COOTAD, fija las competencias exclusivas de los GAD provinciales, de manera particular el literal a) "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;"

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, los artículos 41 y 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el artículo 300 expresa que los consejos de planificación participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, en el artículo 49, el Prefecto o prefecta provincial es la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, por tanto son atribuciones principalmente lo establecido en el literal d), la de dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley.

Que, en el artículo 47 referente a las atribuciones del consejo provincial inciso a) menciona la facultad normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial bajo sus competencias la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; y el inciso d) la de aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, a través del acta No. 003–GADPMS-2020, de 29 de Diciembre de 2020, emite la resolución pertinente para continuar con el proceso de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Morona Santiago.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) determina la "Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados. - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado: y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones."

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago en sesión extraordinaria de 29 de Diciembre de 2020, aprobó el informe técnico de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Qué el art. 7 de la reforma de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) establece el proceso de formulación a actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial numeral 5 para la aprobación y vigencia del plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial según corresponda.

Por lo expuesto y en uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA DE APROBACIÓN/ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Art. 1.- Aprobación.- Se aprueba en la provincia de Morona Santiago la actualización DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023, el cual regirá para todo su territorio y para todos los efectos vinculados que estuvieren implícita o explícitamente previstos en el plan, considerado como el principal instrumento de desarrollo y ordenamiento territorial provincial.

Art. 2.- Aplicación e interpretación.- El PDOTMS es un instrumento de referencia obligatoria en sus procesos de planeación y ejecución, y por ser extenso en su contenido se lo incorpora a la presente ordenanza en formato digital para los efectos legales de su aprobación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago coordinará con el gobierno nacional, gobiernos seccionales; en la articulación con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial parroquial, observando de manera obligatoria los dispuestos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y lo que respecta al uso y gestión de suelo.

Art.3.- Contenido.- Forma parte integral del PDOTMS 2019-2023 además del diagnóstico, propuesta y modelo de gestión todos los documentos, mapas, cuadros, y gráficos, siendo la presente ordenanza el cuerpo normativo complementario del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial provincial; conformando un solo instrumento legal con el carácter de obligatorio cumplimiento. El documento se estructura en cuatro tomos de 748 hojas que contienen las fases del PDOTMS de acuerdo a lineamientos generales establecidos en la Guía para la

Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de la secretaría técnica "Planifica Ecuador":

TOMO I: DIAGNÓSTICO POR COMPONENTES: Componente Biofísico; Componente Económico Productivo; Componente Socio Cultural; Componente Asentamientos Humanos, Movilidad, Energía y Telecomunicaciones; Componente Político Institucional, Componente Gestión de Riesgos.

TOMO II: DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO: Síntesis de los diagnósticos por componentes, Unidades Homogéneas o Ambientales, Problemas y Potencialidades por componente, Instrumentos de Gestión disponibles, Modelo Territorial Actual de la Provincia de Morona Santiago.

TOMO III: FASE PROPUESTA: Proceso participativo para la construcción de la propuesta, objetivos estratégicos de Desarrollo Provinciales, Políticas y Estrategias Territoriales, Metas e indicadores por componentes, Programas y proyectos priorizados, Modelo Territorial Deseado.

TOMO IV: MODELO DE GESTIÓN: Estrategias de articulación, Agenda Regulatoria, Participación Ciudadana, Estrategias de seguimiento y evaluación para el cumplimiento de metas e indicadores de programas y proyectos, Promoción y Difusión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art.-4 Vigencia y Horizonte Temporal.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial, se ejecutará progresivamente hasta el año 2023, será revisado, modificado y actualizado al inicio de cada periodo de gestión ,en concordancia con los dispuesto en el art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), además, cuando algún proyecto nacional de carácter estratégico se proponga en la jurisdicción territorial y deba adecuar su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los lineamientos determinados por el proyecto especial (COPFP, 2019, art.40.1) y ante un desastre o fuerza mayor o de emergencia.

Art 5.- Sujeción.-El PDOT provincial constituye el instrumento de obligatoria aplicación para el GAD provincial de Morona Santiago, por tanto los Planes Operativos Anuales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Morona Santiago se sujetarán al PDOT y sus dependencias cumplirán lo establecido en él, salvo casos de fuerza mayor o emergencia.

Los Presupuestos Anuales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Morona Santiago se elaborarán con alineación directa a los programas, proyectos y acciones establecidas en el PDOTMS.

Art. 6.- Seguimiento y Evaluación.- El GAD Provincial de Morona Santiago realizará un monitoreo periódico del cumplimientos de metas propuesta en el PDOT provincial y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (SOT) el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT provincial, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP).

La Dirección de Planificación, coordinara los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT con las demás direcciones del GAD provincial de Morona Santiago.

Art.-7.- De la ejecución del Plan.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, Direcciones y Patronato Provincial de Acción y Equidad Social en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT provincial.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobiernos se gestionarán de acuerdo a mecanismos establecidos por la Constitución, y modalidades de gestión prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)en los artículos 275 al 285.

Art 8.- Control de la Ejecución.- El control de la ejecución del PDOT provincial de Morona Santiago, corresponde al ejecutivo provincial, al consejo de Planificación Provincial y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza de participación provincial, expedida por el GAD provincial.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- La presente ordenanza aprueba y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Morona Santiago.

Segunda.- La Dirección de Planificación ejercerá la administración del banco de proyectos del PDOTPMS y establecerá los procedimientos que sean pertinentes para el registro de nuevos proyectos por las demás direcciones

Tercera.- La gestión de la Cooperación Internacional se realizará en alineación directa con los programas y proyectos establecidos en el PDOT provincial y los aprobados como prioritarios por la máxima autoridad ejecutiva provincial.

Cuarta.- La Dirección de planificación coordinará los procedimientos para la articulación del PDOT provincial con los demás PDOT de los otros niveles de gobiernos, a través de los mecanismos de participación establecidas en la Constitución, La Ley y normativa de participación del GAD provincial.

Quinta.- Encárguese de difundir los contenidos del PDOT provincial, en concordancia con el art. 48 del COPFP a la Dirección de Comunicación del GAD provincial de Morona Santiago.

DISPOSICIÓN DERROGATORIA:

Deróguese LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MORONA SANTIAGO 2015-2019 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “TODA UNA VIDA”2017-2021, que fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del GADPMS en sesión ordinaria el 29 de marzo del 2018.

DISPOSICIONES SOBRE SU APLICACIÓN.- La presente ordenanza una vez aprobada prevalecerá sobre cualquier disposición reglamentaria y de otra índole que se oponga a su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Del mismo modo se la publicará en la Página Web de la

Prefectura de Morona Santiago conforme se ordena en el art. 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, a los 19 días del mes de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
RAFAEL DOMINGO ANTUNI CATANI

Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

Firmado electrónicamente por:
ALEX VLADIMIR CRUZ AGUIRRE

Abg. Alex Vladimir Cruz Aguirre
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE APROBACIÓN:
La presente **"ORDENANZA DE APROBACIÓN/ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023"** conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, debatida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Provincial de Morona Santiago en sesiones ordinarias realizadas el 09 de marzo de 2021 y el 19 de abril de 2021 en primera y segundo debate respectivamente.

Macas, 19 de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
ALEX VLADIMIR CRUZ AGUIRRE

Abg. Alex Vladimir Cruz Aguirre
SECRETARIO GENERAL

Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. En uso de las atribuciones que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con todas las formalidades legales procedo a sancionar la **"ORDENANZA DE APROBACIÓN/ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023"** dispongo que la misma sea promulgada a través de su publicación en la Gaceta Oficial de Gobierno Provincial conforme el artículo 324 del COOTAD. Hágase saber.

Macas, 20 de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
RAFAEL DOMINGO ANTUNI CATANI

Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

CERTIFICADO:

Certifico que la presente **"ORDENANZA DE APROBACIÓN/ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023"** fue sancionada y promulgada por el Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, el 20 de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
ALEX VLADIMIR CRUZ AGUIRRE

Abg. Alex Vladimir Cruz Aguirre
SECRETARIO GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.